

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA

Acta No.013

En Santiago de Cali, siendo las diez y tres minutos de la mañana (10:03 a.m.) de hoy tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaria *Ad- hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho (Laboral) instaurado por la señora YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCAY frente al HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE y Otro. Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-**016-2023-00221-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes que hagan su presentación.

1.- Partes:

1.1. Parte demandante

Abogada, Viviana Bernal Girón identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.688.745 y Tarjeta Profesional No. 177.865 del C.S.J, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

1.2. Parte demandada

1.2.1 HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE

Se deja constancia que hasta el momento no se hace presente.

1. 2.2 Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud – ASSTRACUD

Abogado, JIMMY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.774.667 de Cali y portador de la tarjeta profesional 204.835 del C.S. de la J, apoderado judicial de la entidad demandada Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud “ASSTRACUD”

1.3. Llamada en garantía. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa

Abogado, EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.496.303 y portador de la tarjeta profesional 386.093 del C.S. de la J, apoderado judicial de la entidad llamada en garantía.

1.4. Ministerio Público

Abogado, Héctor Alfredo Almeida Tena, Procurador 217 Judicial II delegado ante este despacho.

En atención a memoriales poder oportunamente allegados al expediente, el despacho, resuelve:

Auto No.253

SE RECONOCE personería a la abogada Nadia Carmona Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.047.358, portadora de la Tarjeta Profesional No. 393.079 del C.S. de la J, para actuar como apoderada del HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

De la misma manera, SE RECONOCE personería al abogado JIMMY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.774.667 de Cali y portador de la tarjeta profesional 204.835 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud "ASSTRACUD" en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SE RECONOCE personería al abogado EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.496.303 y portador de la tarjeta profesional 386.093 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

1.- Saneamiento del proceso: De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontró que la demanda fue debidamente admitida, el auto admisorio fue notificado a los sujetos procesales y al Ministerio Público, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min 07:00 Intervención apoderados. Sin vicios que ameriten saneamiento.

En consecuencia, se dispone:

Auto No. 254

Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa procesal. La anterior decisión se notifica en estrados.

2. Decisión de Excepciones Previas. Mediante auto expedido el 14 de febrero del cursante año, el despacho ya se pronunció al respecto, por lo tanto, avanzamos con la fijación del litigio.

3.- Fijación del litigio.- Conforme indica el art. 180 Núm. 7 del CPACA, se fijará de acuerdo con el libelo de la demanda y en las respectivas contestaciones.

Se pretende a través de este medio de control, que se declare la nulidad del acto administrativo identificado bajo el radicado No. 202302200004921 expedido el 29 de junio de 2023 emitido por el Hospital Isaías Duarte Cancino

E.S.E. y a título de restablecimiento del derecho solicita que se declare la existencia de una relación laboral entre la demandante Sra. YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCAY y las entidades accionadas: Hospital Isaías Duarte Cancino y la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud - ASSTRACUD a partir del 11 de marzo de 2021 hasta el 06 de marzo de 2023 y a consecuencia de ello se reconozcan y paguen las acreencias laborales propias de un empleo público con las entidades señaladas.

A su turno, las entidades accionadas, se oponen a la prosperidad de las pretensiones y formulan excepciones, entre otras: Inexistencia de relación de trabajo subordinado, Carencia de fundamento para la acción de nulidad y restablecimiento del derecho por cuanto la vía adecuada es la acción de controversias contractuales, La existencia de cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones de la demanda que se establezca durante el trámite del proceso, Falta de legitimación en la causa por pasiva, Cobro de lo no debido, Inexistencia de la obligación, Prescripción, Compensación, Pago y Buena fé.

4.1. Problema jurídico:

Así las cosas, para el despacho el problema jurídico a resolver sería el siguiente:

¿Se debe o no, declarar la nulidad del acto administrativo demandado y por lo tanto, procede o no el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre la demandante Sra. Yenni Solandi Martínez Mambuscay y las entidades accionadas Hospital Isaías Duarte Cancino y la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud - ASSTRACUD, a partir del 11 de marzo de 2021 hasta el 06 de marzo de 2023?

Si este primer problema jurídico fuere resuelto de manera favorable, el despacho en primer lugar, entraría a analizar si procede el restablecimiento del derecho solicitado consistente en que se paguen las acreencias propias de un empleo público y posteriormente entraríamos a analizar cada una de las excepciones formuladas y el papel de la llamada en garantía

Se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si se encuentran conformes o no con la fijación del litigio que ha establecido el despacho.

Min 11:00 Intervención apoderados. Apoderada parte demandante señala que a demás dentro de las pretensiones de la demanda están solicitando la declaratoria de la ineficacia de la terminación del vínculo y como consecuencia de ello el reintegro de la colaboradora, dadas las condiciones de su fuero de salud.

Min 11:31 Los demás apoderados y el señor Agente del Ministerio Público están conformes con la fijación del litigio planteado por el despacho.

De conformidad con lo anterior el despacho profiere el siguiente auto:

Auto No. 255

Declarar fijado el litigio en los términos antes expuestos, con la aclaración hecha por la apoderada de la parte demandante. **La presente decisión se notifica en estrados.**

5.- Conciliación: En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas para que manifiesten si tienen alguna fórmula de conciliación, en caso afirmativo se les solicita presentar el acta del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad.

Min 12:33 –. Intervención apoderados. Sin fórmula conciliatoria.

Atendiendo la falta de fórmula conciliatoria manifestada en esta etapa por las entidades demandadas, se profiere el siguiente,

Auto No. 256

Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial en esta etapa. La anterior decisión se notifica en estrados.

6.- Medidas cautelares. No fueron solicitadas.

7.- Decreto de pruebas. – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Auto No. 257

7.1.- Parte demandante. - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.1.1. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- Sandra Liliana Diago Morales
- Sandra Lorena Casas Montoya
- Carolina Dussan Otero

7.1.2. Declaración de parte

Esta declaración de parte también fue solicitada por el Hospital Isaias Duarte Cancino y la Aseguradora Solidaria, entonces esta prueba también es decretada por quienes la solicitaron.

Cítese y hágase comparecer para la fecha que señale el despacho a la demandante Sra. YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCAY, para que rinda declaración de parte solicitada tanto por la parte demandante, como por el Hospital Isaias Duarte y la Aseguradora Solidaria.

7.1.3. Interrogatorio de parte

El despacho se abstiene en citar en interrogatorio de parte a los Representantes legales de las entidades demandadas ASSTRACUD como del HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 195 del C.G.P., que señala que la declaración de los representantes legales de las personas jurídicas de derecho público, si bien solo aplicaría al Hospital, hacemos la misma consideración respecto de ASSTRACUD donde señala que no valdrá esa confesión, pues el objeto del interrogatorio de parte es que se produzca la confesión, no obstante, aplicaremos el siguiente inciso y decretaremos que nos rindan los representantes legales un informe relacionado a lo siguiente:

- Si existe personal vinculado directamente que realice entre otras las funciones de jefe de enfermería, así mismo indique quienes conforman la planta de personal directa de la empresa, adicional a ello aporte el organigrama si este existiera, expresado con claridad y suficiencia los nombres y cargos ejecutados.

- Manifiesten si tienen personal de enfermería, así mismo brinde información de salario y carga prestacional del mismo. Informe grado salarial de los empleados públicos en el periodo comprendido entre marzo del 2021 hasta la fecha de presentación del informe, indicando denominación del cargo y salario base devengado. Indique nombre y número de los cargos de empleados públicos con corte a la fecha de respuesta de esta petición dentro de la entidad.

Lo mismo aplica para ASSTRACUD que nos rinda un informe en esos términos.

7.1.4. Inspección judicial

El despacho se abstiene en decretar la inspección judicial solicitada, toda vez que con el informe se suple el objeto de esa prueba.

7.2. Parte demandada.- HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.2.1. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada Sra. YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCAY.

7.2.2. Testimoniales

Cítese y hágase comparecer para la fecha que señale el despacho para la audiencia de pruebas a la señora:

- Natalia Valencia Aguirre

7.3. Parte demandada.- Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud “ASSTRACUD”

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.3.1. Oficios

Solicítese como prueba documental la requerida en el acápite “SOLICITUD DE PRUEBA” y de esa manera se ordena oficiar al Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E para que remitan lo solicitado en la contestación de la demanda.

7.4. Llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.4.1. Interrogatorio de parte

Igualmente, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante Sra. YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCAY.

La anterior decisión se notifica en estrados

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto.

Min: 18:00 Intervención apoderados. Conformes con el auto que decretó pruebas

Se deja constancia que se encuentra conectado un usuario denominado Jurídica, se le solicita se identifique.

Min: 18:35 Señala que comparece Camilo Galeano en calidad de Asesor externo del Hospital Isaías Duarte Cancino e indica que tiene problemas de conectividad con su cámara.

Se le cuestiona si tiene poder teniendo en cuenta que en el expediente aparece como apoderada de la entidad la Dra. Nadia Carmona Holguín.

Igualmente manifestó que no ha allegado el poder y que lo remitirá en el transcurso del día.

La Sra. Juez le manifiesta que puede comprobar el estado de la diligencia así como las decisiones que se tomaron, mediante el Acta que se compartirá en el sistema Samai.

8. Audiencia de pruebas

El Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante

Auto No.258

RESUELVE

Expediente No. 76-001-33-33-016-2023-00221-00
Medio de Control: N y R D.
Demandante: YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCAY
Demandados: Hospital isaías Duarte Cancino- Otros

El despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **martes 18 de marzo de 2025 a las 9 a.m.**

Se exhorta a los señores apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso, especialmente si solicitaron testimoniales para que, antes de la realización de la audiencia, verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

Y si no cuentan con los equipos así lo manifestarán al Juzgado para citarlos a la sede.

Igualmente, se insta a los apoderados para que les recuerden para que porten un documento de identificación válido, so pena de no recibirles la declaración.

La anterior decisión se notifica en estrados

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien al respecto. Sin manifestación adicional. Conformes con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Viviana Bernal Girón
Apoderada parte demandante
abogadabernalgiron24@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

JIMMY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO
Apoderado parte demandada
ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA
SALUD –ASSTRACUD
jimmyaq1@gmail.com
quinterolopezsas@gmail.com
juridico@asstracud.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Expediente No. 76-001-33-33-016-2023-00221-00
Medio de Control: N y R D.
Demandante: YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCAY
Demandados: Hospital isaías Duarte Cancino- Otros

EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa
Llamada en garantía
notificaciones@gha.com.co
emisas@gha.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Procurador 217 Judicial II Administrativo Cali
Delegado ante este despacho

Link audiencia inicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm16cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZzYEV164WZFshyvYBDstggBtRh69P5or5PU7R7RFDbMUg?e=kTUsHM&n av=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOonsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJIYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbf7bcc20f8402321c766c7a442180d20339cd47843fe37f825e1b6b61a0b3b**

Documento generado en 03/03/2025 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>